



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

QUEJA ODICMA N° 731-2007-PIURA

Lima, catorce de octubre de dos mil nueve.-

VISTA: La Queja ODICMA número setecientos treinta y uno guión dos mil siete guión Piura seguida contra don Segundo Teófilo Monge López por su actuación como Juez de Paz de Segunda Nominación de Santo Domingo - Morropón, Corte Superior de Justicia de Piura, a mérito de la propuesta de destitución formulada por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial mediante resolución número veintidós expedida con fecha catorce de abril del presente año, obrante de fojas trescientos treinta y siete a trescientos cincuenta y tres; y, **CONSIDERANDO:**

Primero: Que la quejosa Fredesbinda Abarca Castillo presentó demanda de reivindicación solicitando acumulativamente la destrucción de lo construido sobre el área de su propiedad, la cual fue declarada infundada y en mérito del recurso de apelación interpuesto la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Piura mediante resolución número treinta de fecha ocho de julio de dos mil cinco revocó la sentencia impugnada y reformándola declaró fundada la demanda ordenando se restituya el lote de terreno agrícola a la demandante, así como se efectúe la destrucción de lo construido sobre el área de dicha propiedad;

Segundo: Que para llevar a cabo lo dispuesto por la Segunda Sala Civil de Piura, el Juez Mixto Chulucanas mediante resolución número cuarenta y siete de fecha veintinueve de mayo de dos mil seis, habilita al Juez de Paz de Segunda Nominación de Santo Domingo para que lleve a cabo la diligencia de desalojo con destrucción del pozo de agua, el día quince de junio del referido año. Posteriormente, con fecha catorce de junio de dos mil seis *-un día antes de llevarse a cabo la diligencia de desalojo-* el Juez de Paz Segundo Teófilo Monge López remite el Oficio N° 018-2006-JPSN-SD dirigido al Juez Mixto del Módulo Básico de Justicia de Chulucanas, en el cual comunica que la Central de Rondas Campesinas conjuntamente con sus seis subcentrales y cuarenta y un bases han hecho público su total respaldo a las familias beneficiarias por el sistema de agua potable *-pozo de agua-* el cual se ordena su destrucción, y teniendo en cuenta que la propia comunidad ejerce control social de facto sobre el desempeño de los jueces de paz de las comunidades serranas, indica que le es imposible llevar a cabo lo que se le ordena ya que teme se atente contra él o su familia;

Tercero: Que para llevar a cabo lo dispuesto por la Segunda Sala Civil de Piura, nuevamente el Juez Mixto de Chulucanas mediante resolución número cincuenta y ocho de fecha veintiséis de octubre de dos mil seis, habilita al Juez de Paz de Segunda Nominación de Santo Domingo para que lleve a cabo la diligencia de desalojo con destrucción del pozo de agua para el día quince de noviembre de dos mil seis; la misma que no se llevó a cabo por lo que mediante resolución número sesenta y seis de fecha nueve de marzo de dos mil siete, programó para que lleve a cabo la diligencia ordenada el día veintiuno de marzo del referido año;

Cuarto: Que mediante resolución número setenta y tres de fecha diecisiete de



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 2, QUEJA ODICMA N° 731-2007-PIURA

octubre de dos mil siete el Juez Mixto de Chulucanas, ante el incumplimiento de llevar a cabo la diligencia de lanzamiento y destrucción del pozo de agua, resuelve habilitar al especialista legal de la causa a fin de dar cumplimiento a la diligencia que se llevará a cabo el veintitrés de noviembre de dos mil siete, la misma que se ejecutó; en atención a ello, la señora Fredesbinda Abarca Castillo interpone queja signada como N° 410-2006-ODICMA-P con fecha veintiuno de noviembre de dos mil seis, dirigida al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Piura contra el señor Cesar Oswaldo León Deza, Juez de Paz de Primera Nominación del Distrito de Santo Domingo - Morropón, quien ha fallecido durante el procedimiento de investigación, y el señor Segundo Teófilo Monge López, Juez de Paz de Segunda Nominación del Distrito de Santo Domingo - Morropón; **Quinto:** Que, mediante resolución número veintidós de fecha catorce de abril del año en curso expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial se propone al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la medida disciplinaria de destitución al magistrado Segundo Teófilo Monge López, Juez de Paz de Segunda Nominación de Santo Domingo - Morropón, Corte Superior de Justicia de Piura, por no haber cumplido con la comisión de realizar la diligencia de desalojo y destrucción de un pozo de agua ordenada por el Juez Mixto del Módulo Básico de Justicia de Chulucanas, en la tramitación del Expediente N° 2003-0138; ocasionando con ello retardo injustificado en su tramitación y haberse parcializado con los demandados a fin de impedir la diligencia antes mencionada, lo cual se corrobora con el apoyo que les brindó en el memorial de fecha diez de febrero de dos mil seis; **Sexto:** Que, a manera de introducción y a efectos de establecer la norma aplicable, se debe precisar que el ordenamiento nacional ha establecido dos supuestos que rigen la potestad sancionadora de la administración y, que operan a favor del administrado, en cuanto a la dimensión temporal de las normas. Los supuestos son los siguientes: i) El principio de irretroactividad, que garantiza que la atribución de la potestad sancionadora sólo será válida para la aplicación de disposiciones de tipificación de ilícitos y previsoras de sanciones, cuando hayan entrado en vigencia con anterioridad al hecho y estén vigentes al momento de su calificación por la autoridad; y, ii) La aplicación de las normas sancionadoras posteriores a la comisión del ilícito que benefician al administrado, esto es la retroactividad de la norma; tipificado en el artículo doscientos treinta, inciso cinco, de la Ley del Procedimiento Administrativo General que establece "*Son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean favorables*"; **Sétimo:** Con fecha siete de mayo de dos mil nueve entró en vigencia la Ley N° 29277 -Ley de la Carrera Judicial-, donde en su disposición complementaria derogatoria establece derogar varios artículos del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial entre ellos los artículos doscientos uno y doscientos once, normas invocadas en la resolución materia de pronunciamiento al estar vigentes, pero que se encuentran derogadas al



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 3, QUEJA ODICMA N° 731-2007-PIURA

momento de resolver la presente investigación, y descrita en los artículos treinta y cuatro y cincuenta y cinco de la referida ley; por lo que se puede apreciar que la última norma citada no ha tenido cambio sustantivo en relación al caso en referencia; en tal sentido, se debe aplicar la norma vigente a la fecha de la comisión de los hechos investigados de conformidad con el principio de irretroactividad antes descrito; **Octavo:** De la revisión de los actuados se puede apreciar que el señor Segundo Teófilo Monge López, Juez de Paz de Segunda Nominación del Distrito de Santo Domingo - Morropón, antes de ser habilitado por el Juez Mixto de Chulucanas para llevar a cabo la diligencia de desalojo y destrucción del pozo de agua con fecha diez de febrero de dos mil seis -*ver fojas uno a seis*-, había firmado en su condición de Juez de Paz un memorial en contra de la resolución número treinta expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Piura de fecha ocho de julio de dos mil cinco, la cual declaró fundada la demanda de reivindicación y ordena se restituya el lote de terreno agrícola a la demandante, así como se lleve a cabo la destrucción de lo construido sobre el área de dicha propiedad, documento que fue puesto en conocimiento del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Piura, Segunda Sala Civil de Piura, Defensoría del Pueblo de Piura, Jefe Zonal de FONCODES - Piura, Juez Decano del Módulo Básico de Justicia de Chulucanas, Jefe de la Primera División Territorial de la PNP de Piura y medios de comunicación de Piura; **Noveno:** Que, para llevar a cabo lo dispuesto por la Segunda Sala Civil de Piura, el Juez Mixto de Chulucanas mediante resolución número cuarenta y siete de fecha veintinueve de mayo de dos mil seis, habilita al Juez de Paz de Segunda Nominación de Santo Domingo para que lleve a cabo la diligencia de desalojo con destrucción del pozo de agua para el quince de junio del mismo año. De lo que se desprende que cuando el Juez de Paz quejado, antes de ser habilitado por el Juez Mixto de Chulucanas para llevar a cabo para la referida diligencia, había firmado el memorial indicado anteriormente lo que evidentemente era motivo de inhibición porque había adelantado opinión respecto al caso; inclusive con fecha catorce de junio del año dos mil seis, un día antes de llevarse a cabo la diligencia de desalojo, remite el Oficio N° 018-2006-JPSN-SD dirigido al Juez Mixto del Módulo Básico de Justicia de Chulucanas comunicándole que la Central de Rondas Campesinas, conjuntamente con sus seis subcentrales y cuarenta y un bases han hecho público su total respaldo a las familias beneficiarias por el sistema de agua potable -*pozo de agua*- el cual se ordena su destrucción, la imposibilidad de su ejecución; por lo tanto, éste Colegiado aprecia que la sanción propuesta equivalente para la infracción cometida no podría ser otra que la destitución; **Décimo:** Que, las sanciones previstas en el citado texto legal se graduarán en atención a la gravedad, trascendencia del hecho, antecedentes del infractor y la afectación institucional; por ello, teniendo en cuenta que la conducta disfuncional del quejado, al haber contravenido los deberes y prohibiciones establecidas por ley, afecta gravemente la imagen del Poder Judicial; corresponde imponerle la máxima sanción disciplinaria contemplada en el

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial


//Pág. 4, QUEJA ODICMA N° 731-2007-PIURA

artículo doscientos once de la mencionada norma; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, de conformidad con el informe del señor Consejero Hugo Salas Ortiz, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad; **RESUELVE: Primero:** Imponer la medida disciplinaria de **Destitución** al señor Segundo Teófilo Monge López, por su actuación como Juez de Paz de Segunda Nominación de Santo Domingo - Morropón, Corte Superior de Justicia de Piura. **Segundo:** Disponer la inscripción de la medida disciplinaria impuesta en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido. **Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.**
SS.




JAVIER VILLA STEIN


ANTONIO PAJARES PAREDES



JORGE ALFREDO SOLIS ESPINOZA


FLAMINIO VIGO SALDAÑA


DARIO PALACIOS DEXTRE


HUGO SALAS ORTIZ

LAMC/wcp


LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General